



BARRANQUILLA, Distrito Especial. Industrial y Portuario. VEINTISEIS (26) de NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).-

REF.080013110003-2021-00481-00

PROCESO: NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

SOLICITANTE: JOXELIN PAOLA NORIEGA MENESES.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos de Ley y ser este Despacho competente para conocer del presente asunto, se procederá a su admisión y se dará el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1°. ADMITIR la presente demanda de CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO incoada por JOXELIN PAOLA NORIEGA MENESES, a través de apoderado judicial.

2°. Téngase al abogado JOSE RESTREPO ESCOLAR identificado con CC. 73465.552 y TP 67.133, como apoderado Judicial de JOXELIN PAOLA NORIEGA MENESES en los términos y para los efectos del poder conferido.

3°. DAR al presente proceso el trámite de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA establecido en los Art. 577 y SS. Del Código General del Proceso.

4°. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 579 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA SOLICITANTE.

1.1. DOCUMENTALES

- Las aportadas con la demanda.

2. PRUEBAS DE OFICIO:

- 2.1. OFICIAR a la Notaria Primera del Circulo de Barranquilla, para que allegue los documentos que sirvieron de antecedente para la



inscripción del registro civil de nacimiento a nombre de JOXELIN PAOLA NORIEGA MENESES indicativo serial No. 26133287.

- 2.2. OFICIAR a la Notaria Primera del Circulo de Soledad, para que allegue los documentos que sirvieron de antecedente para la inscripción del registro civil de nacimiento a nombre de JOXELIN PAOLA NORIEGA MENESES indicativo serial No. 59340355.
- 2.3. INTERROGATORIO DE PARTE: Conforme a las facultades establecidas en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso, se decreta el interrogatorio de la solicitante, quien deberá concurrir para absolver las preguntas que les serán formuladas por este Despacho, frente a los hechos y pretensiones relacionados con la demanda.

4°. Una vez recepcionadas todas las pruebas decretadas se procederá por auto separado fijar fecha y hora para la audiencia de que trata el Art. 579 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
BARRANQUILLA**

ESTADO No: 194

FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.

NOTIFICO AUTO ANTERIOR DE FECHA
26 DE SNOVIEMBRE DE 2021.

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA



Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbcf9770f37322daeebbd4d9c7960b808b167d2bc7feb7f8a01d3d2c2bb20c6f6

Documento generado en 26/11/2021 02:01:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>